

**Otorgan Asignación Excepcional mensual al personal auxiliar jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial**

**DECRETO SUPREMO N° 045-2003-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, es propósito del Supremo Gobierno brindar apoyo económico al personal auxiliar jurisdiccional y administrativo en actividad, que constituyen los servidores con menores ingresos del Poder Judicial, por lo que se hace necesario otorgar un reajuste en sus ingresos mensuales, hasta por la cantidad de CIEN Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 100,00), proporcionales en dos partes con cargo a su Presupuesto Institucional aprobado para el año fiscal 2003;

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 52 de la Ley N° 27209 - Ley de Gestión Presupuestaria del Estado;

DECRETA:

Artículo 1.- Otórgase una Asignación Excepcional mensual ascendente a CIEN Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 100,00), al personal auxiliar jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial en actividad. Dicha Asignación se abonará de la manera siguiente:

S/. 50,00 a partir del mes de marzo de 2003.

S/. 50,00 adicionales a partir del mes de julio de 2003.

Artículo 2.- La Asignación Excepcional dispuesta en el presente Decreto Supremo, tendrá las siguientes características:

a) Se otorgará al personal auxiliar jurisdiccional y administrativo nombrados y contratados del Poder Judicial en actividad, no se encuentra afecta a cargas sociales y se afectará al Grupo Genérico del Gasto 1. Personal y Obligaciones Sociales.

b) No tiene carácter remunerativa ni naturaleza pensionable. Asimismo, no constituye base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, para la Compensación por Tiempo de Servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas.

Artículo 3.- El costo de la aplicación de la Asignación a que se refiere el presente dispositivo, será financiado íntegramente con cargo al presupuesto aprobado del Poder Judicial para el año fiscal 2003, sin demandar recurso adicional alguno al Tesoro Público.

Artículo 4.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA LAUEZZARI  
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social  
Encargada de la cartera de Economía y Finanzas